

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
02059/INFOEM/IP/RR/2016
acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec,
Estado de México, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión
02057/INFOEM/IP/RR/2016 y 02059/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por el C. [REDACTED]
[REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el
Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se
procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En veintiuno y veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** presentó a
través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante
EL SUJETO OBLIGADO, las solicitudes de acceso a la información pública, a la que se le
asignó los números de expediente 00554/VACHASO/IP/2016 y 00536/VACHASO/IP/2016,
mediante las cuales solicitó lo siguiente:

00554/VACHASO/IP/2016

*"FACTURAS QUE HAYAN SIDO PAGADAS O PROVISIONADAS POR CONCEPTO
DE ASESORIAS O PAGOS A DESPACHOS EXTERNOS POR SERVICIOS*

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
02059/INFOEM/IP/RR/2016
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CONTABILIZADOS O ESTEN POR CONTABILIZAR EN LA CUENTA CORRESPONDIENTE A ASESORIAS ASOCIADAS A CONVENIOS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y LO QUE VA DE JUNIO DE 2016 DEL ODAPAS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" (sic)

00536/VACHASO/IP/2016

"FACTURAS PAGADAS POR CONCEPTO DE OBRA EJECUTADA CON RECURSO PROPIO, RECURSO ESTATAL O FEDERAL DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y PRIMERA QUINCENA DE JUNIO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que los días ocho y trece de julio dos mil dieciséis, el Responsable de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información, en los siguientes términos:

"VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 08 de Julio de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00554/VACHASO/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en respuesta a la solicitud de información 00554/VACHASO/IP/2016 . me permito hacer de su conocimiento que la

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
02059/INFOEM/IP/RR/2016
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

información referente a las FACTURAS PAGADAS O PROVISIONADAS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS DE ENERO A JUNIO del presente año dicha información , se clasifica como información reservada en termino de lo que establece el Capítulo II Artículo 140 Fracción V punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que no estamos en posibilidades de proporcionar dicha información, en virtud de que se encuentra sujeta a fiscalización, verificación , inspección , comprobación y auditoria sobre el cumplimiento de las leyes. Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

L. en D. AUGUSTO HECTOR PALACIOS GARCIA" (sic)

"VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 13 de Julio de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00536/VACHASO/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EN RESPUESTA A SU SOLICITUD DONDE SOLICITA LAS FACTURAS PAGADAS POR CONCEPTO DE OBRA EJECUTADA CON RECURSO PROPIO, RECURSO ESTATAL O FEDERAL DE LOS MESES DE ENERO A LA PRIMER QUINCENA DE JUNIO 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, LE INFORMO QUE DEBIDO A QUE ES MUCHA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA Y A LA CARGA DE TRABAJO SE LE HACE LA ATENTA INVITACIÓN A QUE ACUDA A ESTA TESORERÍA MUNICIPAL A VERIFICAR LOS DATOS QUE USTED SOLICITA EN HORARIO DE LUNES A VIERNES 9:00 A 15:00 HRS. TODA VEZ QUE POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS NOS ES IMPOSIBLE TENERLE Dicha INFORMACIÓN A TIEMPO, ACLARANDO QUE NO SE LE ESTA NEGANDO, SINO QUE SE LE HACE LA INVITACIÓN PARA QUE REVISE LO SOLICITADO.

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
02059/INFOEM/IP/RR/2016
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ATENTAMENTE

L. en D. AUGUSTO HECTOR PALACIOS GARCIA" (sic)

III. Inconforme con esas respuestas, el quince de julio de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión sujetos del presente estudio, los cuales fueron registrados en el **SAIMEX** y se les asignaron los números de expediente 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y 02059/INFOEM/IP/RR/2016, en los que señaló como acto impugnado lo siguiente:

02057/INFOEM/IP/RR/2016

"SE SOLICITO FACTURAS QUE HAYAN SIDO PAGADAS O PROVISIONADAS POR CONCEPTO DE ASESORIAS O PAGOS A DESPACHOS EXTERNOS POR SERVICIOS CONTABILIZADOS O ESTEN POR CONTABILIZAR EN LA CUENTA CORRESPONDIENTE A ASESORIAS ASOCIADAS A CONVENIOS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y LO QUE VA DE JUNIO DE 2016 DEL ODAPAS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD"(sic)

02059/INFOEM/IP/RR/2016

SE SOLICITARON FACTURAS PAGADAS POR CONCEPTO DE OBRA EJECUTADA CON RECURSO PROPIO, RECURSO ESTATAL O FEDERAL DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y PRIMERA QUINCENA DE JUNIO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
02059/INFOEM/IP/RR/2016
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

02057/INFOEM/IP/RR/2016

"NO PROPORCIONARON LA INFORMACION INDICANDO SOLAMENTE POR ESCRITO LO SIGUIENTE: Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en respuesta a la solicitud de información 00554/VACHASO/IP/2016 . me permite hacer de su conocimiento que la información referente a las FACTURAS PAGADAS O PROVISIONADAS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS DE ENERO A JUNIO del presente año dicha información , se clasifica como información reservada en termino de lo que establece el Capítulo II Artículo 140 Fracción V punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que no estamos en posibilidades de proporcionar dicha información, en virtud de que se encuentra sujeta a fiscalización, verificación , inspección , comprobación y auditoria sobre el cumplimiento de las leyes. POR LO QUE SOLICITO MUY ATENTAMENTE AL INSTITUTO VERIFIQUE ESTA SITUACION PARA QUE SEA PROPORCINADA LA INFORMACION SOLICITADA, YA QUE ES MUY RECURRENTE POR PARTE DEL ORGANISMO QUE NO DEN CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO. YA ME HA SUCEDIDO EN OCASIONES ANTERIORES, QUE ES LO QUE OCULTAN, SI LA INFORMACION ES PUBLICA" (sic)

02059/INFOEM/IP/RR/2016

"NO PROPORCIONARON LA INFORMACION, SOLO REFIEREN POR ESCRITO LO SIGUIENTE: EN RESPUESTA A SU SOLICITUD DONDE SOLICITA LAS FACTURAS PAGADAS POR CONCEPTO DE OBRA EJECUTADA CON RECURSO PROPIO, RECURSO ESTATAL O FEDERAL DE LOS MESES DE ENERO A LA PRIMER QUINCENA DE JUNIO 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, LE INFORMO QUE DEBIDO A QUE ES MUCHA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA Y A LA CARGA DE TRABAJO SE LE HACE LA ATENTA INVITACIÓN A QUE ACUDA A ESTA TESORERÍA MUNICIPAL A

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
02059/INFOEM/IP/RR/2016
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VERIFICAR LOS DATOS QUE USTED SOLICITA EN HORARIO DE LUNES A VIERNES 9:00 A 15:00 HRS. TODA VEZ QUE POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS NOS ES IMPOSIBLE TENERLE DICHA INFORMACIÓN A TIEMPO, ACLARANDO QUE NO SE LE ESTA NEGANDO, SINO QUE SE LE HACE LA INVITACIÓN PARA QUE REVISE LO SOLICITADO. POR LO QUE HAGO LA ACLARACION QUE YO ESTOY SOLICITANDO LA INFORMACION POR ESTE MEDIO, SOLO ESTOY PIDIENDO LAS FACTURAS PAGADAS NO SU SOPORTE QUE LE DEBEN DE ADJUNTAR, POR LO QUE NO ENTIENDO PORQUE DICEN QUE ES MUCHA LA INFORMACIÓN, ASI QUE PARA MI SI ME LA ESTAN NEGANDO, POR LO QUE REQUIERO QUE LA PROPORCIONEN" (sic)

IV. De las constancias que integran los expedientes electrónicos del SAIMEX, se desprende que en fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, se acordó la admisión a trámite de los recursos de revisión que nos ocupan, así como la integración de los expedientes respectivos, mismos que se pusieron a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifestaran lo que a su derecho conviniera, a efecto de presentar pruebas y alegatos; así como para que **EL SUJETO OBLIGADO** rindiera su informe justificado.

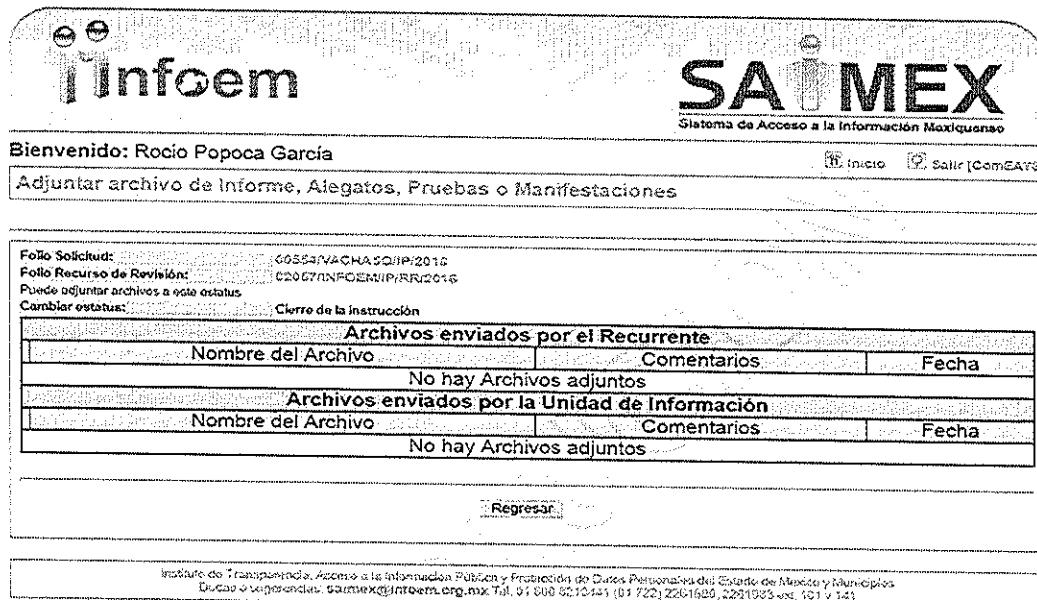
V. Conforme a las constancias del SAIMEX se desprende que atento a lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dentro del término legalmente concedido a las partes, éstas no realizaron manifestación alguna, ni presentaron pruebas o alegatos, así como tampoco **EL SUJETO**

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
 02059/INFOEM/IP/RR/2016
 acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

OBLIGADO rindió su informe de justificación, tal y como se aprecia en las siguientes imágenes:



Bienvenido: Rocio Popoca García

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

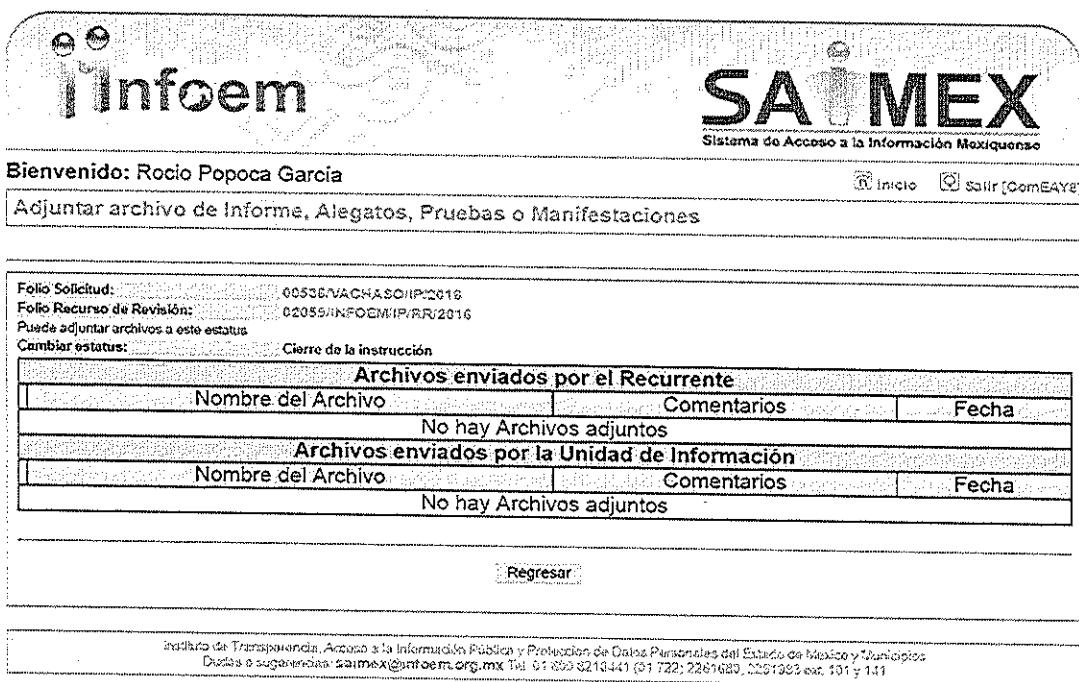
Folio Solicitud: 0053EVACHASO/IP/2018
 Folio Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016
 Puede adjuntar archivos a este estatus
 Cambiar estatus: Cierre de la instrucción

| Archivos enviados por el Recurrente | | |
|-------------------------------------|-------------|-------|
| Nombre del Archivo | Comentarios | Fecha |
| No hay Archivos adjuntos | | |

| Archivos enviados por la Unidad de Información | | |
|--|-------------|-------|
| Nombre del Archivo | Comentarios | Fecha |
| No hay Archivos adjuntos | | |

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Dudas e sugerencias: saimev@infoem.org.mx Tel. 91 893 821141 (01 722) 2267620, 2267383 ext. 101 y 141



Bienvenido: Rocio Popoca García

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 0053EVACHASO/IP/2018
 Folio Recurso de Revisión: 02059/INFOEM/IP/RR/2016
 Puede adjuntar archivos a este estatus
 Cambiar estatus: Cierre de la instrucción

| Archivos enviados por el Recurrente | | |
|-------------------------------------|-------------|-------|
| Nombre del Archivo | Comentarios | Fecha |
| No hay Archivos adjuntos | | |

| Archivos enviados por la Unidad de Información | | |
|--|-------------|-------|
| Nombre del Archivo | Comentarios | Fecha |
| No hay Archivos adjuntos | | |

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Dudas e sugerencias: saimev@infoem.org.mx Tel. 91 893 821141 (01 722) 2267620, 2267383 ext. 101 y 141

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
02059/INFOEM/IP/RR/2016
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VI. En fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, este Instituto notificó a las partes el acuerdo de cierre de instrucción en los siguientes términos: -----



Acuerdo de Cierre de Instrucción

Recurso de revisión 02057/INFOEM/IP/RR/2016

En Metepec, Estado de México, a 16 de agosto de 2016

Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro anotado, con fundamento en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Remítase el expediente para que se dicte la resolución respectiva.

TERCERO. Notifíquese a las partes en la vía señalada para tal efecto.

Así lo Acordó y firma

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
02059/INFOEM/IP/RR/2016
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Acuerdo de Cierre de Instrucción

Recurso de revisión 02059/INFOEM/IP/RR/2016

En Metepec, Estado de México, a 16 de agosto de 2016

Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro anotado, con fundamento en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Remítase el expediente para que se dicte la resolución respectiva.

TERCERO. Notifíquese a las partes en la vía señalada para tal efecto.

Así lo Acordó y firma

**EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
(RÚBRICA)**

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
02059/INFOEM/IP/RR/2016
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VII. Por economía procesal y con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias, en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, el Pleno de este Instituto determinó acumular los recursos de revisión 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y 02059/INFOEM/IP/RR/2016, acordando su resolución por parte de la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**.

VIII. Con fundamento en el artículo 185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remitió el expediente a efecto de que la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** formule y presente al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
02059/INFOEM/IP/RR/2016
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Méjico y Municipios; toda vez de que se trata de un recurso de revisión interpuesto por una ciudadana en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima en atención a que fueron presentados por **EL RECURRENTE**, quien es la misma persona que formuló las solicitudes de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Justificación de la Acumulación de los recursos. De las constancias que obran en el expediente acumulado, se advierte que en los recursos de revisión 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y 02059/INFOEM/IP/RR/2016 fueron presentados por el mismo RECURRENTE respecto de las actos u omisiones del mismo **SUJETO OBLIGADO**, razón por la cual, por resultar conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México
"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales,

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
02059/INFOEM/IP/RR/2016
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios*

"Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."

(Énfasis añadido)

CUARTO. Oportunidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento **EL RECURRENTE** de las respuestas impugnadas, plazo que establece el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transscrito, en atención a que la respuesta impugnada correspondiente al recurso de revisión número 02057/INFOEM/IP/RR/2016, fue notificada al **RECURRENTE** el ocho de julio de dos mil dieciséis; el plazo para presentar el recurso de revisión transcurrió del once de julio al doce de

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
02059/INFOEM/IP/RR/2016
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

agosto del presente año; por cuanto hace a la respuesta impugnada correspondiente al recurso de revisión número 02059/INFOEM/IP/RR/2016, fue notificada al RECURRENTE el trece de julio de dos mil dieciséis; el plazo para presentar el recurso de revisión transcurrió del catorce de julio al diecisiete de agosto del presente año; sin contemplar en dichos cómputos los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de julio; así como los días seis, siete, trece y catorce de agosto de dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos, los cuales son considerados como días inhábiles; así como los días dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de julio del presente año, por corresponder al periodo vacacional; en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y del Calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Consecuentemente, si los recursos que nos ocupa fueron presentados el quince de julio de dos mil dieciséis, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y por tanto se consideran oportunos.

QUINTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resultan procedentes la interposición de los recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
02059/INFOEM/IP/RR/2016
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible **EL SAIMEX**.

SEXTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versarán los presentes Recursos, y previa revisión de los expedientes electrónicos formados en **EL SAIMEX** por motivo de las solicitudes de información y de los recursos a que dan origen, es conveniente analizar si las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** cumplen con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública, por lo que en primer término debemos recordar que las solicitudes de información planteadas por **EL RECURRENTE**, consistieron en:

00554/VACHASO/IP/2016

“FACTURAS QUE HAYAN SIDO PAGADAS O PROVISIONADAS POR CONCEPTO DE ASESORIAS O PAGOS A DESPACHOS EXTERNOS POR SERVICIOS CONTABILIZADOS O ESTEN POR CONTABILIZAR EN LA CUENTA CORRESPONDIENTE A ASESORIAS ASOCIADAS A CONVENIOS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y LO QUE VA DE JUNIO DE 2016 DEL ODAPAS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD” (sic)

00536/VACHASO/IP/2016

“FACTURAS PAGADAS POR CONCEPTO DE OBRA EJECUTADA CON RECURSO PROPIO, RECURSO ESTATAL O FEDERAL DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO,

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
02059/INFOEM/IP/RR/2016
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*MARZO, ABRIL, MAYO Y PRIMERA QUINCENA DE JUNIO DE 2016 DEL
MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.” (sic)*

Asimismo, tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en lo conducente de sus respuestas lo siguiente:

00554/VACHASO/IP/2016

“...me permito hacer de su conocimiento que la información referente a las FACTURAS PAGADAS O PROVISIONADAS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS DE ENERO A JUNIO del presente año dicha información , se clasifica como información reservada en termino de lo que establece el Capítulo II Artículo 140 Fracción V punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que no estamos en posibilidades de proporcionar dicha información, en virtud de que se encuentra sujeta a fiscalización, verificación , inspección , comprobación y auditoria sobre el cumplimiento de las leyes...” (sic)

00536/VACHASO/IP/2016

“... LE INFORMO QUE DEBIDO A QUE ES MUCHA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA Y A LA CARGA DE TRABAJO SE LE HACE LA ATENTA INVITACIÓN A QUE ACUDA A ESTA TESORERÍA MUNICIPAL A VERIFICAR LOS DATOS QUE USTED SOLICITA EN HORARIO DE LUNES A VIERNES 9:00 A 15:00 HRS. TODA VEZ QUE POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS NOS ES IMPOSIBLE TENERLE DICHA INFORMACIÓN A TIEMPO, ACLARANDO QUE NO SE LE ESTA NEGANDO, SINO QUE SE LE HACE LA INVITACIÓN PARA QUE REVISE LO SOLICITADO...” (sic)

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
02059/INFOEM/IP/RR/2016
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por su parte, **EL RECURRENTE** señaló como acto impugnado lo siguiente:

02057/INFOEM/IP/RR/2016

"SE SOLICITO FACTURAS QUE HAYAN SIDO PAGADAS O PROVISIONADAS POR CONCEPTO DE ASESORIAS O PAGOS A DESPACHOS EXTERNOS POR SERVICIOS CONTABILIZADOS O ESTEN POR CONTABILIZAR EN LA CUENTA CORRESPONDIENTE A ASESORIAS ASOCIADAS A CONVENIOS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y LO QUE VA DE JUNIO DE 2016 DEL ODAPAS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" (sic)

02059/INFOEM/IP/RR/2016

SE SOLICITARON FACTURAS PAGADAS POR CONCEPTO DE OBRA EJECUTADA CON RECURSO PROPIO, RECURSO ESTATAL O FEDERAL DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y PRIMERA QUINCENA DE JUNIO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

02057/INFOEM/IP/RR/2016

"NO PROPORCIONARON LA INFORMACION INDICANDO SOLAMENTE POR ESCRITO LO SIGUIENTE: Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en respuesta a la solicitud de información 00554/VACHASO/IP/2016 . me permito hacer de su conocimiento que la información referente a las FACTURAS PAGADAS O PROVISIONADAS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS DE ENERO A JUNIO del

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
02059/INFOEM/IP/RR/2016
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

presente año dicha información, se clasifica como información reservada en término de lo que establece el Capítulo II Artículo 140 Fracción V punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que no estamos en posibilidades de proporcionar dicha información, en virtud de que se encuentra sujeta a fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoria sobre el cumplimiento de las leyes. POR LO QUE SOLICITO MUY ATENTAMENTE AL INSTITUTO VERIFIQUE ESTA SITUACION PARA QUE SEA PROPORCINADA LA INFORMACION SOLICITADA, YA QUE ES MUY RECURRENTE POR PARTE DEL ORGANISMO QUE NO DEN CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO. YA ME HA SUCEDIDO EN OCASIONES ANTERIORES, QUE ES LO QUE OCULTAN, SI LA INFORMACION ES PUBLICA" (sic)

02059/INFOEM/IP/RR/2016

"NO PROPORCIONARON LA INFORMACION, SOLO REFIEREN POR ESCRITO LO SIGUIENTE: EN RESPUESTA A SU SOLICITUD DONDE SOLICITA LAS FACTURAS PAGADAS POR CONCEPTO DE OBRA EJECUTADA CON RECURSO PROPIO, RECURSO ESTATAL O FEDERAL DE LOS MESES DE ENERO A LA PRIMER QUINCENA DE JUNIO 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, LE INFORMO QUE DEBIDO A QUE ES MUCHA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA Y A LA CARGA DE TRABAJO SE LE HACE LA ATENTA INVITACIÓN A QUE ACUDA A ESTA TESORERÍA MUNICIPAL A VERIFICAR LOS DATOS QUE USTED SOLICITA EN HORARIO DE LUNES A VIERNES 9:00 A 15:00 HRS. TODA VEZ QUE POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS NOS ES IMPOSIBLE TENERLE DICHA INFORMACIÓN A TIEMPO, ACLARANDO QUE NO SE LE ESTA NEGANDO, SINO QUE SE LE HACE LA INVITACIÓN PARA QUE REVISE LO SOLICITADO. POR LO QUE HAGO LA ACLARACION QUE YO ESTOY SOLICITANDO LA INFORMACION POR ESTE MEDIO, SOLO ESTOY PIDIENDO LAS FACTURAS PAGADAS NO SU SOPORTE QUE LE DEBEN DE ADJUNTAR, POR LO QUE NO ENTIENDO PORQUE DICEN

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
02059/INFOEM/IP/RR/2016
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

QUE ES MUCHA LA INFORMACIÓN, ASI QUE PARA MI SI ME LA ESTAN NEGANDO, POR LO QUE REQUIERO QUE LA PROPORCIONEN" (sic)

Siendo importante señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir los informes justificados.

Una vez precisado lo anterior y del análisis de lo señalado con antelación, este Órgano Garante considera fundadas las razones o motivos de inconformidad realizadas por **EL RECURRENTE**, en razón de lo siguiente:

Primeramente, se hace constar que **EL SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al manifestar en la respuesta identificada con el número **00536/VACHASO/IP/2016**, clasificar como información reservada por encontrarse sujeta a fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría y al manifestar en la respuesta identificada **00536/VACHASO/IP/2016** que no niega la información, sino hace la invitación para que acuda a la Tesorería Municipal y revise lo solicitado, refleja que cuenta con la información solicitada; por lo que, el estudio en específico de la información solicitada se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuar su estudio pues el propio **SUJETO OBLIGADO** asevera su existencia y por una parte manifiesta su reserva y por otra pone a disposición del **RECURRENTE**.

Derivado de lo anterior, es claro que **EL SUJETO OBLIGADO** administra y posee en sus archivos la documentación materia de las solicitudes, la cual debe ser considerada como

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
02059/INFOEM/IP/RR/2016
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

información pública, de conformidad con el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

..."

Asimismo, dicho precepto legal, establece que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Por su parte, el artículo 12 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre, sin que haya obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
02059/INFOEM/IP/RR/2016
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Ahora bien, se procede al análisis de la respuesta identificada con el número 00536/VACHASO/IP/2016, otorgada por **SUJETO OBLIGADO**; al respecto este Órgano Garante advierte que no existe sustento jurídico ni argumentativo para decretar unilateralmente el cambio de modalidad hecho por **EL SUJETO OBLIGADO**, esto es así por las siguientes consideraciones y preceptos de derecho:

El artículo 5, párrafo décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones I, IV, V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

“Artículo 5. ...

...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
02059/INFOEM/IP/RR/2016

acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos."

Dentro de los principios que la constitución local señala para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, se encuentra el uso de las herramientas tecnológicas de la información

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
02059/INFOEM/IP/RR/2016
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

puesta a disposición, tanto de los particulares como de los Sujetos Obligados. En esa virtud, los artículos 1, 2, fracciones II, III, VII, 4, 88, 89, 92 y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en armonía con la constitución local, señalan las directrices y procedimientos que deben seguirse para hacer accesible la información a las personas:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general, es reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, armonizar las disposiciones legales del Estado de México, con lo señalado por el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia y con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

(...)

II. Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos, determinando las bases mínimas sobre las cuales se regirán los mismos;

III. Contribuir a la mejora de procedimientos y mecanismos que permitan transparentar la gestión pública y mejorar la toma de decisiones, mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados;

(...)

VII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
02059/INFOEM/IP/RR/2016
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;

Artículo 4. *El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 88. *La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.*

Artículo 89. *Los sujetos obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios a su alcance para que estas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de transparencia deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.*

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas ...*

Artículo 152. *Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico o de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Instituto o por el Sistema Nacional.*

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
02059/INFOEM/IP/RR/2016
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Transparencia en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso, las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente Ley." (sic)

De los artículos transcritos, se advierte que aunado al principio de máxima publicidad, el derecho fundamental de acceso a la información pública se rige por los principios de sencillez y gratuidad; además, se aplican los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, todo ello con el fin de que los particulares obtengan la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados.

Para garantizar este derecho, la ley ha establecido como un procedimiento sencillo y expedito, la utilización de los medios electrónicos; y para ello este Instituto ha puesto a disposición de los particulares y de los sujetos obligados, **EL SAIMEX**, para que de manera oportuna y gratuita se entregue la información pública solicitada.

Ahora bien, **EL SUJETO OBLIGADO** al cambiar la modalidad de entrega de la información, del **SAIMEX** a consulta **IN SITU**, limita el derecho de acceso a la información, máxime que no existe una causa legalmente señalada para cambiar la modalidad elegida por el particular, tal y como se verá en los siguientes párrafos.

Resultando conveniente señalar lo que disponen los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
02059/INFOEM/IP/RR/2016
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente disponen:

“CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM. Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.”

(Enfasis añadido).

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
02059/INFOEM/IP/RR/2016
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco

Comisionada ponente: Eva Abaíd Yapur

Es así que los Sujetos Obligados deben respetar la forma seleccionada por **EL RECURRENTE** para la entrega de la información, por lo que si éste eligió **EL SAIMEX**, el responsable de la Unidad de Información debió agregar los archivos electrónicos que contengan la información requerida en dicho sistema y sólo en caso de imposibilidad técnica reportada al Instituto, puede optarse por cambiar la modalidad de entrega.

Esto es, el responsable de la Unidad de Transparencia debe entregar los documentos solicitados en la modalidad elegida por el particular; y sólo en caso de que no sea técnicamente posible hacer la entrega en forma electrónica, **EL SUJETO OBLIGADO** debe fundar y motivar la respuesta en la que se le hará saber al solicitante las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica; además, se impone la obligación al Sujeto Obligado de avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Siendo que en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** no dio avisó alguno o se comunicó con este Instituto para manifestar la imposibilidad técnica para proporcionar la información en la modalidad requerida, ya que ésta Ponencia diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, envió correo electrónico al Director de Informática de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, para solicitar información respecto a si se tuvo algún reporte de incidencias por parte del **SUJETO OBLIGADO**, tal y como se observa en la siguiente imagen: -----

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
02059/INFOEM/IP/RR/2016
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Se solicita reporte de incidencias del recurso de revisión 02059/16

Recibidos x



Rocio Popoca García <rocio.popoca@itaipem.org.mx>
para Soporte, Jorge

14:23 (hace 20 horas)

Por medio del presente, me permito solicitar se informe, si dentro del expediente del recurso de revisión número 02059/INFOEM/IP/RR/2016, correspondientes a la solicitud de información números 00536/VACHASO/IP/2016, existe registro de incidencia reportada por parte del Sujeto Obligado, para dar contestación por SAIMEX.

Asimismo, solicito me indique cual es la capacidad que soporta el SAIMEX por lo que se refiere al número de hojas escaneadas, para que los Sujetos Obligados anexen la información requerida por los solicitantes.

En espera de su respuesta, le mando un cordial saludo.

Siendo así que el mismo día, el Director de Sistemas de este Instituto envió el siguiente correo electrónico:

Jorge Géniz Peña
para mí

19:08 (hace 15 horas)

LIC. ROCIO POPOCA GARCIA
PROYECTISTA DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA
EVA ABAID YAPUR
PRESENTE

En atención a su correo electrónico enviado el día de hoy, donde solicita se informe si existe registro alguno de incidencias reportadas por parte del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, para dar contestación por SAIMEX a la solicitud con folio 00536/VACHASO/IP/2016, misma que recayó en el recurso de revisión 02059/INFOEM/IP/RR/2016, al respecto me permito informar que a la fecha no se tiene reportado llamada alguna, ni tampoco se tiene registro de incidencia por parte del Sujeto Obligado en commento.

Ahora bien En relación al peso máximo de archivos que soporta el SAIMEX para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, al respecto hago de su conocimiento que el citado sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar un total de hasta 4000 hojas, o, con un peso aprox. de 250Mb, garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales bajo parámetros de escaneo en resolución máxima de 100Dpi's, escala de grises y formato "PDF" extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atte.

Ing. Jorge Géniz Peña
Director de Informática
Tel. (01722) 2261980 Ext. 401
Tel. Directo. (722) 2261987

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
02059/INFOEM/IP/RR/2016
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por tanto, al no haber reportado **EL SUJETO OBLIGADO** ninguna incidencia para adjuntar a su respuesta la información solicitada por **EL RECURRENTE**, se actualiza la hipótesis legal de la negativa en la entrega de la información, ello en virtud de que con las manifestaciones esgrimidas por **EL SUJETO OBLIGADO** no se colma el requisito legal de fundar y motivar el cambio de modalidad de entrega, ni la imposibilidad técnica para digitalizar la información y agregarla al **SAIMEX**.

Asimismo, debemos tener presente lo dispuesto por los artículos 88 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

"Artículo 88. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice."

Es así que conforme a los preceptos citados, se concluye que el legislador tuvo la intención de privilegiar la entrega de la información, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de información, tal y como lo establece el artículo 88 citado, y la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, no cumple con lo dispuesto en dicho precepto legal, ya que a pesar de que la ley otorga preferencia a los medios electrónicos (como **EL SAIMEX**) y que **EL RECURRENTE** señaló como modalidad de entrega de la información

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
02059/INFOEM/IP/RR/2016
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

dicho sistema electrónico, **EL SUJETO OBLIGADO** injustificadamente realiza el cambio de modalidad de entrega de la información.

Una vez precisado lo anterior, se procede al análisis de la respuesta identificada con el número 00554/VACHASO/IP/2016, otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**; se procede a analizar si las facturas solicitadas son de acceso público; atento a ello, es de señalarse que las facturas o comprobantes que amparan las erogaciones que se realizan con erario público tienen naturaleza análoga; pues constituyen los medios idóneos de evidencia del gasto realizado con recursos públicos.

Al respecto, conviene precisar que en el cumplimiento de los principios que rigen la función pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo, señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan.

Aunado a lo anterior, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
02059/INFOEM/IP/RR/2016
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

...

Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.

Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Derogado.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

...

Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
02059/INFOEM/IP/RR/2016
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.”
(Énfasis añadido)

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se desprende primeramente que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Al respecto, si bien es cierto que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece que debemos entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

“REGISTRO CONTABLE”

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.”

“REGISTRO PRESUPUESTARIO”

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
02059/INFOEM/IP/RR/2016
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado.”

Por otra parte, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que los Sujetos Obligados deben contar con una unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar, que el ordenamiento legal en cita establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, como lo son las facturas solicitadas, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Unidad administrativa correspondiente y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Atento a lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que la información solicitada se trata de información pública que genera **EL SUJETO OBLIGADO** ya que se tratan de recursos públicos que permite una rendición de cuentas eficaz y suficiente para un debido estado de derecho, por lo que ha quedado demostrado que se genera un soporte documental; información a la cual le reviste el carácter de pública de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción XI y

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
02059/INFOEM/IP/RR/2016
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

4 y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es importante, señalar que cuando los documentos contengan información considerada como confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite la elaboración de versiones públicas.

Sin embargo, se precisa que si bien es cierto que, los comprobantes fiscales, según el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, contienen requisitos que constituyen datos personales que en términos generales debieran ser testados, también lo es que, para el caso de comprobación fiscal y de disposición de recursos públicos, es de interés general conocer la forma y los beneficiarios por la adquisición de bienes y servicios que lleva a cabo un ente gubernamental, por lo que aquellos datos que se asienten para tal efecto deben mantenerse visibles.

Debe agregarse que **EL SUJETO OBLIGADO**, al entregar los documentos solicitados, debe dejar visible los datos del vendedor o del prestador del servicio, en su caso, y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente, aunque el proveedor sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública en el caso particular, es de mayor trascendencia el derecho de cualquier persona a conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
02059/INFOEM/IP/RR/2016
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que prestan servicios o venden productos a las instituciones públicas renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados, en el sentido de que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la expedidora de un documento por el que se hizo un pago con dinero del erario público.

Por otro lado, es importante señalar que ha sido criterio de este Pleno que los números de cuentas bancarias, código bidimensional y la cadena original del sello, es considerada como información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Esto es así, ya que respecto al número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
02059/INFOEM/IP/RR/2016
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Aunado a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el contratista o bien el Sujeto Obligado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

Por ende, en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** debe testar el datos referido con antelación, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
02059/INFOEM/IP/RR/2016
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."*

"Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
02059/INFOEM/IP/RR/2016
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas. Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
02059/INFOEM/IP/RR/2016
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos.”

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por consiguiente, las razones o motivos de inconformidad del **RECURRENTE** son fundadas, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II y VIII, del artículo 179 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
02059/INFOEM/IP/RR/2016
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. La clasificación de la información;

...

VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

..."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que la notificación, entrega o puesta a disposición de la información se realice en una modalidad o formato distinto a lo solicitado; así mismo, en aquellos casos en que se clasifique la información.

Luego, en el presente asunto se actualizan los dos supuestos señalados, en razón que **EL SUJETO OBLIGADO** en una respuesta informó que las facturas se encontraban clasificadas como reservadas y en la otra invitó al particular a revisar lo solicitado en las oficinas de la Tesorería.

De lo anterior, este Órgano Garante determina conveniente **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de ordenar a éste haga entrega de la información solicitada por **EL RECURRENTE** a través del **SAIMEX**, en versión pública, de las facturas que hayan sido pagadas o provisionadas por concepto de asesorías o pagos a despachos externos por servicios contabilizados o estén por contabilizar en la cuenta correspondiente a asesorías asociadas a convenios, del primero de enero al veinticuatro de junio de dos mil dieciseis, fecha en que fue presentada la solicitud, del **ODAPAS** del municipio de Valle de Chalco Solidaridad; asimismo, facturas pagadas por concepto de obra ejecutada con recurso propio, estatal o federal, del

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
02059/INFOEM/IP/RR/2016
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

primero de enero a la primer quincena de junio de 2016 del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCAN** las respuestas proporcionadas por **EL SUJETO OBLIGADO** y se **ORDENA** atienda las solicitudes 00554/VACHASO/IP/2016 y 00536/VACHASO/IP/2016 y en términos del Considerando **SEXTO** de la presente resolución, entregue al **RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, en versión pública, lo siguiente:

“a) Las facturas que hayan sido pagadas o provisionadas por concepto de asesorías o pagos a despachos externos por servicios contabilizados o estén por contabilizar en la cuenta correspondiente a asesorías asociadas a convenios, del 1 de enero al 24 de junio de 2016 del ODAPAS del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y
02059/INFOEM/IP/RR/2016
acumulados

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

b) Las facturas pagadas por concepto de obra ejecutada con recurso propio, estatal o federal, del 1 de enero al 15 de junio de 2016 del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

Debiendo para ello emitir el Acuerdo de clasificación correspondiente y notificarlo al RECURRENTE, con motivo de la versión pública.”

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a **EL RECURRENTE**, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL

Recurso de Revisión: 02057/INFOEM/IP/RR/2016 y

02059/INFOEM/IP/RR/2016
acumulados

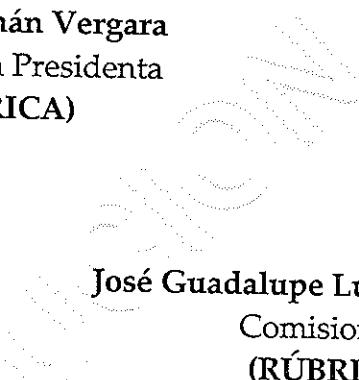
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)



José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)



Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)



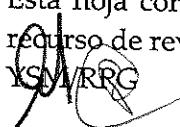
Ausencia Justificada
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticuatro de agosto de dos mil dieciseis, emitida en el
recurso de revisión número 02057/INFOEM/IP/RR/2016 Y 02059/INFOEM/IP/RR/2016 acumulados.



YSM/RRG